



EPÍGRAFES DE LAS VIGENTES NORMAS DEONTOLÓGICAS DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE SU CONSEJO GENERAL DEROGADOS, POR SU DISCONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

I. Obligaciones Generales.

7. ***En la captación de trabajos, no podrán otorgarse rebajas, sobre los honorarios fijados en las tarifas oficiales en vigor, para el ejercicio libre de la profesión, honorarios que tienen el carácter de mínimos.***

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

II. Relaciones de los Ingenieros Agrónomos con las personas físicas o jurídicas que requieren sus servicios.

14. ***En las relaciones de los Ingenieros Agrónomos con los clientes, se observarán las siguientes normas:***
- b) ***..... y las tarifas aplicables, que nunca podrá ser inferior a lo que establezcan las tarifas de honorarios vigentes en dicho momento.***
 - c) ***El Colegiado, una vez recibido el encargo de un trabajo , lo pondrá en conocimiento de su Colegio, remitiéndole la copia de los documentos firmados. Los trabajos se conciben como una unidad y por tanto la redacción parcial del mismo deberá justificarse ante el Colegio, y en su caso ante el Consejo.***

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

VI. Relaciones entre Ingenieros Agrónomos.

17.

La intervención de un Ingeniero Agrónomo en un asunto en que estuviera trabajando un compañero, sólo se hará con conocimiento y permiso de éste.

.....

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



VII. Calificación de las Faltas.

18.

Faltas graves:

7. ***La inobservancia de las normas colegiales, en materia de honorarios, y en su tramitación.***

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

MADRID, 18 DE MARZO DE 2013
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS